

Guadalupe Pérez Gómez
21/05/2018

AUDIENCIA: CONCILIACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

EXPEDIENTE: 833/2018/E3/CB/IND

PARTES: MARTINA CORONA MUÑOZ.

vs

APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V.



En la ciudad de León, Guanajuato siendo las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO, DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia al rubro indicado y funcionando legalmente ésta **JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD** conformada por los representantes del sector **patrional**, CC. LICS. JOSE ANTONIO AGUILAR SUAREZ y JOSE ANTONIO CASTRO FALCÓN, y por los representantes del sector **obrero**, CC. LIC. LUISA LUNA HERNANDEZ y HECTOR HUGO VARELA TÉLLEZ ajo la presidencia del c. **LIC. MA. MONICA CONTRERAS AGUIRRE** quien actúa en forma legal junto con la C. **LIC. LUZ ADRIANA ORTEGA AGUILERA**, secretaria de acuerdos que da fe, actuando en términos del artículo 620 fracción II, inciso a) y 635 en relación con el 721 de la Ley Federal del Trabajo, se declaró abierta la presente audiencia.

Con la asistencia del apoderado legal de la actora **C. LIC. M. ISABEL RIVERA HERNANDEZ** quien manifiesta aceptar el cargo de apoderado legal del actor en términos de carta poder glosada en foja 3 del expediente en que se actúa, contando con cédula profesional registrada ante este tribunal bajo el numero 30/2012. **LA JUNTA ACUERDA.-** Se reconoce el carácter de apoderado legal del actor al compareciente LIC. M. ISABEL RIVERA HERNANDEZ en términos de la carta poder referida y por contar con el carácter de Licenciado en derecho. **Y SIN ASISTENCIA DE LA DEMANDADA APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V.**, por las razones acentuadas por actuario en actas de fecha 11 once de Abril del presente año, las que se ponen a la vista de la **parte actora y dijo:** Que insisto se cite a la demandad en el domicilio que fue proporcionado y que es el correcto, además que no se le acrediato lo señalado por quien atendió la diligencia. **LA JUNTA ACUERDA.-** En virtud de lo anterior y vista el acta de abstención no es posible llevar a cabo la celebración de la presente audiencia difiriéndose de oficio la misma. Y en virtud de lo expuesto en el inmediato anterior por la parte actora, y ante la falta de cercioramiento se accede la insistencia. **Por lo anterior se comisiona al ACTUARIO adscrito a este Tribunal a fin de que se sirva citar, notificar y emplazar a APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V.**, en el domicilios ubicado en **BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 502 PTE., ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.**

Debiéndole correr traslado con copia simple de la presente Acuerdo, así como de la demanda y acuerdo de radicación, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación a la fecha ya señalada, apercibiéndoles que de no comparecer a la audiencia que se les cita se les tendrá por contestando la demanda en sentido afirmativo salvo prueba en contrario. Así mismo deberá requerirles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad bajo apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por los estrados de este Tribunal.- Por lo que Se señala como fecha para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 06 SEIS DEL MES DE JULIO, DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ante los despachos de este Tribunal, **UBICADO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 904 COL. LOS FRENSOS DE**

ESTA CIUDAD DE LEON GUANAJUATO. De lo actuado queda notificada la parte actora por conducto de su apoderada legal presente, haciéndole saber que les continúan vigentes los apercibimientos de ley formulados en su oportunidad. Con lo anterior se dio por terminada la presente audiencia a las 11:40 horas levantándose acta para constancia y firma los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE. -----
/*lic. DFA/.

LIC. MARIA DOLORES FUENTES AMARO
SECRETARIO AUXILIAR.

LIC. MA. MÓNICA CONTRERAS AGUIRRE.
PRESIDENTE

LIC. M. ISABEL RIVERA HERNANDEZ.

LIC. LUZ ADRIANA ORTEGA AGUILERA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.
BLVD. VENUSTIANO CARRANZA #904,
COL. LOS FRESNOS.

León, Guanajuato, a 3 tres de Abril del año 2018, dos mil
dieciocho.-----

VISTO.- El escrito presentado por EL C. JUAN CARLOS LUNA PEREZ, quien se ostentas como apoderado legal de la C. MARTINA CORONA MUÑOZ , mediante el cual demanda a APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V. , en su carácter de patrón, propietario y responsable de la fuente de trabajo ubicada en BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS NO 502 PTE, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA.**-----

P R I M E R O.- Se tiene la demanda de cuenta por recibida y radicada, VIA ORDINARIA debiéndose tramitar bajo el Número 833/2018/E3/CB/IND mediante el cual ha quedado registrada.-----

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señalan las **11:30 ONCE TREINTA HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES ante los Despachos de este Tribunal.-----
--

“ SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE SE LES CONVOCA CORDIALMENTE A UNA PLATICA CONCILIATORIA EN EL DIA Y HORA QUE SE SEÑALA EN LA INVITACION ANEXA Y QUE ES PREVIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DEMANDA Y EXCEPCIONES”

T E R C E R O.-Se comisiona indistintamente a los Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada, copias cotejadas de las demandas, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario , de igual manera **se le conmina a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad de León, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876, 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.-----

C U A R T O.- De igual manera y tomando en consideración el principio de paridad procesal, de conformidad al artículo 26 apartado “B” párrafo VI y VII de la constitución este tribunal se encuentra facultado para imponer a las partes de 1 a 100 unidades de medida y actualización; para la parte trabajadora, se les hace la prevención de que si en autos se acredita que actuaron con mala fe, al señalar el actor en su demanda un salario que resulte ser falso o incrementado y éste no sea el que realmente devengaba en la prestación de sus servicios para la demanda, así como de resultar falsos los hechos en que fundamenta el actor las acciones que ejercita y la demandada las excepciones y

defensas que haga valer al dar contestación a la demanda, se les hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados conforme a la determinación que se realice por este Tribunal una vez que el laudo quede ejecutado, con independencia de que se de vista al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que constituyan delito.-----

Igualmente se previene a la actora y demandada, que el día y hora señalados para la audiencia inicial y las subsecuentes, deberán hacerse patrocinar por un licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o mediante la persona que acredite con carta de pasante para ejercer dicha profesión atento a lo dispuesto por el artículo 5° quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los artículos 1° primero, 7° séptimo, 8° octavo, 9° noveno, 17 diecisiete y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del artículo 4° cuarto (actualmente 5° quinto), de la misma Constitución General de la República y lo establecido en el 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda de la Ley Laboral vigente, apercibidas ambas partes que de no ser debidamente patrocinadas, conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogarán dichas audiencias bajo su propia responsabilidad.-----

Q U I N T O.- Se hace del conocimiento de las partes, que en fecha 20 veinte de abril del año 2017 dos mil diecisiete, fueron publicados por conducto de los estrados de este tribunal, los criterios tanto en materia individual como colectiva que fueron aprobados por el pleno de la junta local de conciliación y arbitraje, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación efectuada, ello en términos de los establecido en el artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo.-----

S E X T O.-Se reconoce a la personalidad que ostenta en términos de la carta poder que anexa a su escrito inicial de demanda a JUAN CARLOS LUNA PEREZ y se le tiene a la parte actora por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE FRANCISCO LOZORNIO NO 105 INTERIOR 12, LOS PARAISOS DE ESTA CIUDAD**, lo anterior con fundamento en el artículo 739 en relación con el 712 de la Ley Federal del Trabajo.-----

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN CALLE FRANCISCO LOZORNIO NO 105 INTERIOR 12, LOS PARAISOS DE ESTA CIUDAD, Y A LA PARTE DEMANDADA EN BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS NO 502 PTE ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD. Y CÚMPLASE.-----

Así lo resolvimos y firmamos los C. C. Miembros Integrantes de esta JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD, que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, bajo la Presidencia de la C. LIC. MONICA CONTRERAS AGUIRRE, quien actúa en forma legal con Secretario.- DOY FE.-----

**LIC. MONICA CONTRERAS AGUIRRE
PRESIDENTE**

**LIC. KAREN STEPHANIE AVILA LIMON
C. SECRETARIA DE ACUERDOS PML**

**H. JUNTA ESPECIAL EN TURNO DE LA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P R E S E N T E**

LIC. JUAN CARLOS LUNA PEREZ, M. ISABEL RIVERA HERNADEZ, JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ, JOSE DE JESUS LUNA GONZALEZ, DANIEL CONTRERAS HERNANDEZ Y RUBI SANJUANA RUIZ CERVANTES, en nuestro carácter de Apoderados Legales del Trabajador MARTINA CORONA MUÑOZ personalidad que acreditamos mediante la carta poder que anexamos al presente ocreso, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en CALLE FRANCISCO LOZORNIO No. 105 INTERIOR 12, COLONIA LOS PARAISOS DE ESTA CIUDAD, con el debido respeto comparecemos ante usted para exponer:

Que por medio del presente ocreso, comparecemos en nombre y representación de nuestro poderdante a interponer formal demanda en la vía ordinaria laboral y mediante el procedimiento ordinario, en contra de **APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A DE C.V.** EN SU CARÁCTER DE PATRON PROPIETARIO, RESPONSABLE, DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN **BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 502 PTE ZONA CENTRO DE ESTA CUDAD dedicada a préstamos personales conocida como “te creemos”**: de quien reclamamos el pago de las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, consistente en el pago de 90 días de salario que corresponden a nuestro representado a consecuencia del despido injustificado del que fue objeto por parte de la demandada, prestación que se reclama en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

B.- El pago de los **SALARIOS CAÍDOS**, que se generen para nuestro representado a consecuencia del despido injustificado de que fue objeto por parte de la demandada, prestación que deberá de ser cuantificada desde la fecha en que aconteció el injustificado despido hasta aquella en que se cumplimente en forma definitiva la resolución que se pronuncie en el presente juicio, prestación que se reclama en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

C.- El pago de la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, correspondiente a nuestro poderdante, prestación que se reclama en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y por todo el tiempo de prestación de servicios en beneficio de la demandada.

D.- El pago de **AGUINALDO, VACACIONES PRIMA VACACIONAL**, prestaciones que se reclaman por el periodo de tiempo en que nuestro poderdante presto sus servicios en beneficio de la demandada las cuales nunca le fueron cubiertas, mismas que se reclaman en términos de lo previsto por los artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo.

E.- El pago de la jornada extraordinaria que resulte toda vez que durante el tiempo en que prestaron sus servicios para la demandada, nuestro representado estuvo sujeto a una jornada de labores comprendida de las 09:00 horas las 18:30 horas de Lunes a Sábado de cada semana ; disponiendo de una hora para descansar y tomar alimentos dentro de la fuente de trabajo demandada de las 14:00 am a las 15:00 horas de Lunes a Sábado de cada semana, de donde se desprende que conforme a los dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo, su jornada ordinaria de labores iniciaba a las 09:00 horas para concluir a las 17:00 horas, por lo que a partir de las 17:01 horas comenzaba su jornada extraordinaria la cual concluía a las 18:30 horas de Lunes a Sábado de cada semana, jornada extraordinaria la cual nunca le fue cubierta por lo que se reclama el pago de dos horas extras diarias y por todo el tiempo que prestó sus servicios en beneficio de la demandada.

F.- El pago de las cuotas patronales al **IMSS, AFORE E INFONAVIT**, a razón del 2% y 5% respectivamente del salario percibido, toda vez que durante el tiempo que nuestros representados prestaron sus servicios en beneficio de la demandada, se omitió enterar a su favor ante dichas instituciones tales aportaciones, por lo que ahora se reclama su pago.

G. El pago de los **SALARIOS DEVENGADOS** correspondiente a cada poderdante correspondientes 15 al 30 de Marzo, del 01 al 15 de Mayo, del 15 al 30 julio, 15 al 30 de octubre y del 15 al 30 de Diciembre del año 2017, así como del 15 de Febrero al 04 de marzo del año 2018 periodos de tiempo que fueron elaborados por nuestro representado sin haber recibido por parte de la demandada el pago de sus salarios, no obstante de haber sido requerida para tal efecto, por lo que se reclama su pago, conforme a lo previsto por el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo

Sirven de fundamento a la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- Nuestra representada, fue contratada de por tiempo indefinida para prestar sus servicios personales y subordinados en beneficio de la demandada a principios de Febrero del año 2016, habiendo sido contratado para desempeñar la actividad de **PROMOTORA**, la cual desempeño en el domicilio de la demandada. Habiendo sido contratado por OSCAR PUENTE. personas quienes ejercen funciones de dirección,

administración, fiscalización y control en la fuente de trabajo demandada, los cuales le daba órdenes de trabajo a nuestro representado y le asigno y pago un salario quincenal integrado a razón de \$3,750.00 pesos, el cual se encuentra integrado con salario base empleado, premio de asistencia, puntualidad, gratificación, despensa, sin que dentro del mismo se encontrara incluido el pago del séptimo día, asignándole además una jornada de labores comprendida de las 09:00 horas a las 18:30 horas de Lunes a Sábado de cada semana con; disponiendo de una hora para descansar y tomar alimentos dentro de la fuente de trabajo demandada de las 14:00 am a las 15:00 horas de Lunes a Sábado de cada semana, jornada extraordinaria la cual nunca le fue cubierta por lo que se reclama una hora y media horas extras diarias y por todo el tiempo que prestó sus servicios en beneficio de la demandada.

2.- No obstante que nuestra representada realizaba sus labores con toda diligencia y esmero, en fecha 05 de Marzo del año 2018, aproximadamente a las 09:00 horas, cuando nuestra representada se disponía a ingresar al domicilio de la demandada para iniciar su jornada de labores, fue detenida en la puerta de acceso y por conducto del **OSCAR PUENTE**, quien despidió a la actora en forma injustificada, sin motivo alguno, le dijo: estas despedida, eres muy negligente y abusiva, esto paso el domicilio de la demandada ubicada **BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 502 PTE ZONA CENTRO DE ESTA CUDAD.** en presencia de varias personas, compañeros de trabajo y clientes que se encontraban presentes en el acto del despido y los cuales están dispuestos a declarar ante esta autoridad una vez que sean requeridos para tal efecto. Omitiendo la demandada entregarle por escrito a nuestra representada las causas de su despido en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de La Ley Federal del Trabajo, por lo que se traduce que nuestros representados fueron objeto de un despido injustificado, por lo que las acciones ejercitadas y prestaciones reclamadas se hacen procedentes en los términos planteados en el presente ocurso. Nuestros mandante registraban sus entradas y salidas a la fuente de trabajo por medio de tarjetas de asistencia. Cabe señalar que la demandada al inicio de la relación laboral hizo firmar al actor doble nomina, una con la cantidad real percibida y que es la que se precisa en el escrito inicial de demanda y otra inferior con el nombre de carácter fiscal con la cual se evadía el pago real ante el Instituto Mexicano del seguro social y el pago de impuestos ante secretaría de hacienda y crédito público, así mismo desde este momento se solicita la devolución de las 2 hojas que el actor en blanco firmo al inicio de la relación laboral, 2 pagares, mismas que fueron condicionantes para darle el empleo por lo que desde este momento solicito se tenga por nula cualquier supuesta renuncia que la demandada en forma prefabricada y mal uso diese a dichas hojas ello en términos del artículo 33 de la ley laboral.

D E R E C H O

Sirven de fundamento a la presente demanda lo dispuesto por los artículos. 1, 2, 8, 10, 20, 21, 48, 50, 60, 61, 74, 82, 87, 162, 685, 690, del 873 al 880, 884, 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentando en tiempo y forma demanda en la vía ordinaria laboral en nombre y representación de nuestro poderdante.

SEGUNDO.- Se reconozca la personalidad con que comparecemos en nombre y representación de nuestro poderdante.

TERCERO.- Se sirva señalar fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia principal del juicio prevista por el artículo 873 de la Ley de la Materia, previo emplazamiento a juicio de la parte demandada en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Seguido el juicio en todos sus trámites legales se dicte LAUDO a verdad sabida y buena fe guardada favorable a los intereses de nuestro representado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LEON, GTO. A 02 de abril año 2018

LIC. JUAN CARLOS LUNA PEREZ

LIC. M. ISABEL RIVERA HERNANDE

Leon, Gto., a 02 de Diciembre de 2018

CARTA PODER

H. JUNTA ESPECIAL EN TURNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD.
PRESENTE

Por la presente otorgo a los LIC. JUAN CARLOS LUNA PÉREZ, M. ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ, JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ, DANIEL CONTRERAS HERNANDEZ JESUS LUNA GONZALEZ Y RUBI SANJUANA RUIZ CERVANTES poder amplio, cumplido y bastante para que a nombre y representación promuevan conjunta o separadamente demanda en la vía laboral y procedimiento ordinario en contra de

DPOYOS Empresariales RESUM S.A de C.V.

reclamando el pago de la prestaciones principales y accesorias que me corresponden a consecuencia del despido injustificado del cual fui objeto, facultándoles para que acepten reinstalación, celebren convenios, reciban valores y dinero, desistan del procedimiento, den por pagados de laudos y convenios, así como para que ejerçiten acciones en contra de la persona física y moral que a mi derecho convenga, facultándoles para que den contestación a la demanda, opongan excepciones y defensas, ofrezcan pruebas tendientes a acreditar los hechos constitutivos de las defensas opuestas, promuevan recursos, ofrezcan reinstalación, celebren convenios y en general para que promuevan todas las acciones y excepciones legales en mi defensa, y así mismo para que contesten las demandas y reconvenencias que se entablen en mi contra, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozca firma y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los represente y tache, articule y absuelva posiciones por contrario imperio, apele, interponga recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de la sentencia, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra de mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos, y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores, y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los jueces, arbitro y árbitradores, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan a mis derechos, a sí como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

ACEPTO PODER
LIC. JUAN CARLOS LUNA PÉREZ
LIC. M. ISABEL RIVERA HERNANDEZ
LIC. JOSE DE JESUS LUNA GONZALEZ
LIC RUBI SANJUANA RUIZ CRVANTES

Subdrafmo SS.
otorgante

Martina Coronel No. 202
Fiscalía de Partes
Local de Conciliación y Arbitraje

Leonardo Hernandez P.
TESTIGO
LEONARDO HERNANDEZ PEREZ

Veronica Castillo
TESTIGO
VERÓNICA CASTILLO

FRANCISCO LOZORNIO No. 105, INTERIOR 12, COLONIA LOS PARAÍSOS
DE LEÓN, GTO.

FOLIO:

2018/11142

EXPEDIENTE:

833/2018/E3/CB/IND

OBSERVACIONES:

03/04/2018 9:09:54

DEMANDA Y CARTA PODER
ORIGINAL Y UN TRASLADO

